

ORD. N° 95 / .
ANT.: Presentación de 27 de junio de 2012.-
MAT.: Da respuesta.

CONCEPCION, 01 AGO. 2012

DE: TERESA CONEJEROS PEÑA, DIRECTORA REGIONAL,
VIII DIRECCION REGIONAL DEL BIO BIO,

A:

Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación del antecedente, en la que expresa que, la empresa que representa transporta mercaderías para terceros y el día 21 de junio de 2012, fue víctima de un asalto y robo de un camión y carro en la salida de Santiago hacia el sur, hecho en que le fueron sustraídas las mercancías de terceros que transportaba y la documentación tributaria que daba cuenta de su procedencia.

Solicita se le informen los pasos a seguir para comunicar a sus clientes, la manera de anular o informar la pérdida de dichos documentos.

Sobre el particular, cúmpleme informar a Usted que, en la medida en que se trate documentos que sirvan para acreditar las anotaciones contables o que estén relacionados con las actividades afectas a cualquier impuesto, se **debe dar aviso de la pérdida** en la oficina del SII correspondiente al domicilio del contribuyente en los diez días siguientes de ocurrido tal hecho, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 97 N° 16 del Código Tributario, utilizando para ello el Formulario 3238 Aviso-Informe Pérdida de Documentos. Además, se deberá realizar la correspondiente publicación en un diario de circulación nacional, por tres días consecutivos, si se trata de talonarios completos o parciales de facturas, Facturas de Compras, Guías de Despacho, Notas de Débitos, Notas de Créditos, Liquidaciones y Liquidaciones Facturas autorizadas legalmente.

En relación con la documentación extraviada, es del caso señalar que, en lo que respecta al impuesto IVA hay que distinguir:

- A) Si la factura extraviada no ha sido registrada oportunamente, el criterio sostenido reiteradamente por este Servicio indica que éste hecho impide que se genere en su favor el derecho al uso del crédito fiscal. Ello, por cuanto faltaría uno de los requisitos esenciales para hacer uso aquél, cual es, acreditar que los impuestos le han sido recargados en las respectivas facturas, esto es, en el original de las mismas, según lo exige el artículo 25 del D.L. N° 825, de 1974, y el artículo 39 del D.S. N° 55, de 1977. (Oficio N° 1192, del 20.03.2001 y Oficio N° 2.845, de 02.07.2004)
- B) Si la factura extraviada ha sido registrada oportunamente, se puede acreditar de igual forma el derecho a Crédito Fiscal, ya que éste se mantiene si en su oportunidad el original de la factura fue recibido y registrado por la empresa, además de cumplirse con los demás presupuestos legales, debiendo solicitar al proveedor una fotocopia legalizada de la factura para ser conservada y presentada ante una eventual revisión por parte del Servicio de Impuestos Internos, sin perjuicio, como hemos dicho, de la obligación de avisar la pérdida de documentos tributarios dentro del plazo legal. (Oficio N° 1192, del 20.03.2001)

En lo que respecta al impuesto a la Renta, es posible acreditar la adquisición o compra realizada mediante copia legalizada de las facturas extraviadas. Cabe hacer presente, además, que, en el evento de encontrarse en aquella hipótesis en que no le es posible impetrar como crédito fiscal el impuesto recargado en la factura extraviada, y en atención a que el D.L. N° 825, de 1974, no contempla otro mecanismo de recuperación de dicho crédito en caso de extravío de los originales de las facturas, éste debe ser asumido como un mayor costo de la operación. (Oficio N° 2.845, de 02.07.2004).

Finalmente, en cuanto a la posibilidad de anular una factura de venta emitida, hacemos presente a usted que ello sólo es procedente si el contribuyente cuenta con todos los ejemplares de las facturas que pretende anular, cuyo no es el caso.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.-

Saluda a Ud.,




TERESA CONEJEROS PEÑA
DIRECTORA REGIONAL



DISTRIBUCION:

- Dpto. Jurídico
- Secretaría Director
- Encargado Ley de Transparencia
- Contribuyente